

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 326/2019, 331/2019 y 332/2019, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 326/2019:

"en (Sic) base a lo estipulado en el artículo (Sic) 71 fracción II-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán el municipio de ticul (Sic) debería tener información pública (Sic) de sus calendarios de sesiones cabildo el cual es omiso en los periodos: 1er trimestre , 2do trimestre , 3er trimestre del ejercicio actual vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 331/2019:

"Incorre en la violación del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ya que no cuenta con a (Sic) información solicitada de la tabla de aplicabilidad del municipio." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70	2019	Anual

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 332/2019:

"En base a lo estipulado en el artículo 71 Fracc. 1-D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Sic) del Estado de Yucatán en el municipio de Ticul, no se encontró información de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales en los periodos 1er, 2do y 3er trimestre del año 2019." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 331/2019 y 332/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 326/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y en los incisos d) de la fracción I y b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, que se detalla a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 y del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3716/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el oficio de fecha veintiocho de noviembre del año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiocho de noviembre, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre del año pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la siguiente información:

- 1) La concerniente al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio en cuestión del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.
- 2) La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis del diciembre del año pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3903/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el doce de dicho mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/421/2019, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha tres del citado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciocho de diciembre del año pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3993/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diez de enero de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y en los incisos d) de la fracción I y b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, que se detalla a continuación:

- a) La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70.
- b) La correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 y del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos d) de su fracción I y b) de su fracción II, establece lo siguiente:

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

- d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al último párrafo del artículo 70 de la Ley General y a los incisos d) de la fracción I y b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, dispone:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	d)	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que, al efectuarse las denuncias, sí debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas.
3. Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Último párrafo del artículo 70 de la Ley General	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Incisos d) de la fracción I y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, fecha de su admisión, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año en cita, de los incisos d) de la fracción I y b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

1. *Que a la fecha en que el ciudadano reviso (Sic) la información prevista como parte de la fracción II - B del artículo 71 de la ley en cuestión, no se encontraba publicada, referente al 1 trimestre, 2 trimestre y 3 trimestre no teníamos subida la información pero estamos trabajando en eso, ya que hemos estado tratando de subir la información en la plataforma nos sale error de carga y por falta de sistema en las oficinas del ayuntamiento (Sic) se nos ha complicado los pendientes.*
2. *con respecto al acumulado del expediente número 331/ 2019 artículo 70 de la ley en cuestión, de igual forma lo estamos trabajando ya que el área departamental al que le corresponde realizar la tabla de aplicabilidad del municipio por carga de trabajo no había podido cumplir con la información requerida.*
3. *Y de acuerdo al acumulado expediente 332/2019 fracción I-D de la ley en cuestión, le hago saber (Sic) que no se cuenta con dicha información, ya que no se (Sic) efectuó durante estos trimestres ningún tipo de condonación o cancelación as (Sic) contribuyentes y es por eso que se declara la inexistencia de la información.*

... " (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el punto anterior, se discurre que a través de él hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- a) Que cuando el denunciante realizó la consulta de la información motivo de las denuncias origen del presente procedimiento, ésta no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Que el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y en la inherente al calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, relativa al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio en cuestión.
- c) Que, durante el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, no se efectuó ningún tipo de condonación o cancelación de créditos fiscales a contribuyentes, razón por la cual no se cuenta con la relación de dichos contribuyentes, prevista en el inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva de este Instituto efectuar una verificación virtual a dicho

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

Ayuntamiento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificará si se encontraba disponible siguiente la información:

- 1) La concerniente al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio en cuestión del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley.
- 2) La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada la siguiente información:
 - La correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.
 - La concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
2. Que la información señalada en el punto anterior, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, ya que cumple los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, sobre los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior se dice en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas mediante las cuales se informa que en los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil diecinueve, no se efectuaron cancelaciones o condonaciones de ningún tipo a los contribuyentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del ejercicio dos mil diecinueve del último párrafo del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley y del calendario de sesiones del Cabildo del inciso b) de la fracción II del propio artículo 71, ni la justificación de su falta de publicidad; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En virtud, que de la consulta realizada al admitirse las denuncias, es decir, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que a través del oficio de fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, informó que cuando el particular realizó la consulta de la información motivo de sus denuncias, ésta no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de las denuncias, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:
 - a) La información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
 - b) La información del calendario de sesiones del Cabildo contemplada en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - c) La justificación de la falta de publicidad de la información de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General del Instituto, resultó que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve; la concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del calendario de sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General; y, unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso d) de la fracción I del propio artículo 71.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2019 Y SUS ACUMULADOS 331/2019 Y 332/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

K/JM/JM/EEA